

# DOCUMENTOS



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 12 y 13 de agosto y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

## PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

1  
Ley 19.332

Declárase a la ciudad de Maldonado "Capital Nacional del Cooperativismo", en el año 2015.

(1.485\*R)

### PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

### DECRETAN

**Artículo único.-** Declárase a la ciudad de Maldonado "Capital Nacional del Cooperativismo" en el año 2015.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 8 de julio de 2015.

RAÚL SENDIC, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 20 de Julio de 2015

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se declara a la ciudad de Maldonado "Capital Nacional del Cooperativismo" en el año 2015.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** EDUARDO BONOMI; JOSÉ LUIS CANCELTA; DANILO ASTORI; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2  
Resolución 822/015

Apruébase el Memorando de Entendimiento a celebrarse entre la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional, para la renovación de la cooperación en sus diversos ámbitos y modalidades.

(1.497\*R)

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 31 de Julio de 2015

**VISTO:** el proyecto de Memorando de Entendimiento a celebrarse entre la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional para la renovación de la cooperación en sus diversos ámbitos y modalidades;

**RESULTANDO:** I) que por la Leyes 13.790 de 19 de noviembre de 1969 y 16.386 de 16 de junio de 1993 se aprobaron el Tratado de Intercambio Cultural y el Tratado de Cooperación y Amistad entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de España;

II) que el Decreto Ley 14.571 de 4 de octubre de 1976 aprobó el Convenio Básico de Cooperación Científica y Tecnológica suscrito el 29 de noviembre de 1974 entre ambos gobiernos y el 4 de febrero de 1987 se firmó el Acuerdo Complementario General de Cooperación del Convenio Básico de Cooperación Científica y Tecnológica;

III) que el 23 de febrero de 2011 los Gobiernos de España y Uruguay suscribieron un Memorando de Entendimiento para la creación de un Programa Conjunto de Cooperación Triangular;

**CONSIDERANDO:** I) que el presente acuerdo tiene por finalidad establecer los términos conforme a los cuales los firmantes podrán implementar un nuevo modelo de relación como socios en materia de cooperación internacional en lo que respecta a la nueva agenda global de desarrollo con enfoque de derechos humanos en el ámbito de la cooperación bilateral, sur-sur, triangular y regional;

II) que se considera conveniente y beneficiosa la suscripción del precitado Memorando de Entendimiento;

III) que se designará a la Directora Ejecutiva de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional para suscribir el acuerdo;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo informado por la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores;

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### RESUELVE:

1º.- Apruébase el Memorando de Entendimiento a celebrarse entre la Agencia Española de Cooperación internacional para el Desarrollo y la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional, que luce adjunto a la presente Resolución y forma parte de la misma.

2º.- Autorízase a la señora Directora Ejecutiva de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional, Andrea Vignolo, a suscribir

www.impo.com.uy  
impo@impo.com.uy

el referido Memorando de Entendimiento en representación de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional.

3º.- Comuníquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.**

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA AGENCIA URUGUAYA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA RENOVACIÓN DE LA COOPERACIÓN EN SUS DIVERSOS ÁMBITOS Y MODALIDADES**

La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional, en adelante denominados "los Firmantes";

**RECONOCIENDO** la importancia de fortalecer la colaboración en las diferentes áreas y modalidades de cooperación a fin de promover el desarrollo de ambos Estados o de terceros países de igual o menor desarrollo relativo que Uruguay en América Latina y el Caribe.

**DESEANDO** incrementar las iniciativas/ actuaciones de cooperación al desarrollo sobre las bases de igualdad y beneficio mutuos;

**CONSIDERANDO** 1 - Las disposiciones del Tratado de Intercambio Cultural entre España y Uruguay, del 19 de noviembre de 1969, Convenio Básico de Cooperación Científica y Tecnológica suscrito entre España y Uruguay, el 29 de noviembre de 1974, el Acuerdo Complementario General de Cooperación del Convenio Básico de Cooperación Científica y Tecnológica entre España y Uruguay, del 4 de febrero de 1987 y el Tratado General de Cooperación y Amistad entre Uruguay y España, firmado en Madrid el 23 de julio de 1992.

2- las disposiciones del Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de España y el Gobierno de Uruguay para la creación de un Programa Conjunto de Cooperación Triangular, firmado el 23 de febrero de 2011;

**SUBRAYANDO** que los retos a los que se enfrenta América Latina y el Caribe requieren de una respuesta que trascienda el marco nacional, y que los procesos de desarrollo en la región han de consolidarse mediante la provisión de una serie de bienes públicos regionales, a los que Uruguay y España desean contribuir.

**COMPARTIENDO** el interés de los Firmantes, como socios estratégicos en la cooperación al desarrollo, de profundizar la relación de asociación entre ambas, con el objetivo común de trabajar en pro del desarrollo de la región de América Latina y el Caribe y sus potencialidades en el marco de la Cooperación, en particular Sur-Sur y Cooperación Triangular, que Uruguay y España pueden impulsar, a partir de las acciones ya realizadas;

**REAFIRMANDO** la capacidad de los Firmantes para identificar, formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar las acciones previstas de acuerdo a la normativa vigente y a las iniciativas de cooperación desarrolladas;

**DESTACANDO** la intención de los Firmantes para establecer un nuevo modelo de relación como socios en materia de cooperación internacional entre Uruguay y España; Los Firmantes convienen:

**I – OBJETIVO**

El objetivo del presente Memorando de Entendimiento consiste en establecer los términos conforme a los cuales los Firmantes podrán implementar un nuevo modelo de relación como socios en materia de cooperación internacional en lo que respecta a la nueva agenda global de desarrollo con enfoque de derechos humanos en el ámbito de la cooperación bilateral, sur-sur, triangular y regional.

**II – ÁMBITOS DE COOPERACIÓN**

Los Firmantes establecen una relación estratégica en los aspectos relacionados con la agenda de desarrollo. Para ello, los Firmantes harán su mejor esfuerzo para planificar y desarrollar iniciativas de cooperación en los siguientes ámbitos:

- \* Gobernabilidad democrática
  - \* Descentralización y desarrollo local, sistema de cuidados, equidad social y políticas fiscales, convivencia ciudadana, gobierno electrónico
- \* Sostenibilidad ambiental y cambio climático
  - \* Medio ambiente, cambio climático, recursos hídricos, energías renovables
- \* Cultura, desarrollo y competitividad
  - \* Industrias creativas, innovación y desarrollo productivo, apropiación de la cultura científica, educación y patrimonio cultural
- \* Y como áreas transversales a las anteriores:
  - \* Derechos Humanos
  - \* Afrodescendientes
  - \* Género y generaciones

**III – MODALIDADES E INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN**

El objetivo del presente Memorando de Entendimiento podría alcanzarse a través de las siguientes modalidades e instrumentos de cooperación:

- a) Cooperación bilateral
- b) Cooperación sur-sur y triangular
- c) Cooperación regional
- d) Cooperación delegada
- e) Intercambio de técnicos y profesionales, estudios, investigaciones, seminarios/talleres, becas
- f) Formación y gestión del conocimiento
- g) Cualquier otra forma de cooperación que decidan los Firmantes

Uruguay conoce y apoya las iniciativas que la cooperación española desarrolla también a través de sus Centros de Formación, y el Centro Cultural de España. Destacando una alianza estratégica con el Centro de Formación en Montevideo, para la puesta en marcha del programa de Gestión del Conocimiento a través, entre otros, de foros, talleres y espacios de intercambio y reflexión así como sobre las buenas prácticas construidas.

**IV – DE LA COORDINACION Y SEGUIMIENTO**

Como responsables de la coordinación, seguimiento, evaluación y apoyo en la formulación de las iniciativas a desarrollar en el marco del presente Memorando de Entendimiento y dado su rol rector en materia de cooperación,) los firmantes realizarán la coordinación y seguimiento y podrán ir acompañados del personal profesional técnico que se considere necesario. Asimismo, en caso de imposibilidad de su presencia, se podrá nombrar un sustituto.

Los Firmantes tendrán en cuenta los mecanismos establecidos, para la coordinación, seguimiento y evaluación establecidos en el Memorando de Entendimiento entre el gobierno de Uruguay y el gobierno de España para la creación de un programa conjunto de cooperación triangular, a fin de realizar un balance de los avances y resultados alcanzados en el marco de este documento.

En este sentido, la Comisión de Seguimiento se reunirá periódicamente a fin de analizar y aprobar las acciones de mutuo interés emprendidas y elaborar propuestas de actividades e informes conjuntos, que serán puestos en conocimiento de sus respectivas instituciones.

Por acuerdo entre los Firmantes, a través de la Comisión de Seguimiento, se podrán incorporar nuevos ámbitos de actuación que por causa sobrevenida, urgencia u otro criterio de interés superior, se considere necesario trabajar.

Para la implementación del presente, los Firmantes realizarán un documento (ficha técnica) para el registro de las actividades a desarrollar. En estos se definirían los aspectos particulares y operativos de la colaboración, tales como actividades, financiamiento, calendario de ejecución, protección de propiedad intelectual, y cualquier otra especificación que se considere necesaria.

Los documentos (fichas técnicas) que puedan firmarse de acuerdo con lo dispuesto en este ítem, deberán respetar lo señalado para este Memorándum.

## V – FINANCIAMIENTO

Los Firmantes podrán considerar, además de las bilaterales, otras fuentes de financiación, provenientes de otras instituciones del sector público, a fin de desarrollar las actividades de cooperación que se deriven del presente Memorando. Se podrán explorar otras formas de participación financiera mediante alianzas público privadas para el desarrollo. El presente no se interpretará como una obligación de aportar fondos o recursos específicos por parte de los Firmantes. A lo largo de los cuatro años subsiguientes a la firma del mismo, la implementación se llevará a cabo conforme a la disponibilidad presupuestaria de los Firmantes y tendiendo a la paridad en las aportaciones.

Los gastos en los que incurran los firmantes con la firma de este Memorándum de Entendimiento estarán condicionados a la existencia de disponibilidad presupuestaria anual ordinaria, respetando las respectivas legislaciones vigentes.

## VII. – CONSULTAS Y COMUNICACIONES

Los Firmantes podrán consultarse, en cualquier momento sobre algún aspecto derivado de la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento.

Cualquier comunicación relacionada con los aspectos derivados del presente, deberá ser enviada por escrito a los siguientes representantes:

- a) Por la AUCI: Presidente y/o Directora Ejecutiva de la AUCI
- b) Por la AECID: Director de la AECID y/o Director de Cooperación con América Latina y el Caribe

## VIII.- SOLUCION DE DIFERENCIAS

Cualquier diferencia o cuestión que surja con relación a la ejecución o interpretación del presente instrumento será resuelta de común acuerdo por los firmantes sobre la base de las reglas de la buena fe y confianza legítima recíproca procurando para el efecto la máxima colaboración y esfuerzos para la solución de las diferencias.

## IX. – DISPOSICIONES FINALES

El presente Memorando iniciará su aplicación desde el día de su firma y tendrá una duración indefinida. Cualquiera de los firmantes podrá darlo por terminado, previa comunicación por escrito al Otro, con al menos seis (6) meses de anticipación. Las iniciativas que se encuentren en curso o ejecución en el momento de la comunicación, continuarán desarrollándose hasta su culminación.

El presente Memorando de Entendimiento podría modificarse por decisión de los Firmantes a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de las mismas.

Hecho en Madrid/Montevideo, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2015, en dos ejemplares originales igualmente válidos.

El Director de la AECID	La Directora Ejecutiva de la AUCI
Gonzalo Robles Orozco	Andrea Vignolo

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

3

### Decreto 215/015

Créase el Centro de Instrucción de Paracaidistas y Operaciones Especiales del Ejército, con sede en el Batallón de Infantería Paracaidista N° 14, apruébase el Reglamento de Organización y Funciones correspondiente, y deróganse los Decretos 745/985 y 73/993.

(1.488\*R)

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 10 de Agosto de 2015

**VISTO:** la gestión del Comando General del Ejército, por la cual solicita la creación del Centro de Instrucción de Paracaidistas y Operaciones Especiales del Ejército, con sede en el Batallón de Infantería Paracaidista Nro. 14 y la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones correspondiente.

**RESULTANDO:** que por el Decreto 745/985 de 10 de diciembre de 1985 en la redacción dada por el Decreto 73/993 de 9 de febrero de 1993, se sustituyó el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro de Instrucción de Paracaidistas del Ejército, aprobado por Decreto 98/976 de 17 de febrero de 1976.

**CONSIDERANDO:** I) que todas las actividades de formación y capacitación de los paracaidistas militares y de las Fuerzas de Operaciones Especiales, se complementan entre sí y emplean los mismos recursos humanos y materiales, pertenecientes al Centro de Instrucción de referencia.

II) que la ampliación de las funciones del Centro de Instrucción existente, permitiría alcanzar mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento de las diferentes tareas asignadas, con un mejor aprovechamiento de recursos.

III) la necesidad de orientar la formación y capacitación del personal militar en las diversas especialidades de paracaidismo militar y operaciones militares, a efectos del cumplimiento de la misión del Ejército Nacional.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo informado por la Asesoría Jurídico Notarial del Estado Mayor del Ejército y por el Departamento Jurídico-Notarial del Ministerio de Defensa Nacional.

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1RO.-** Créase en el Batallón de Infantería Paracaidista Nro. 14 el Centro de Instrucción de Paracaidistas y Operaciones Especiales del Ejército (C.I.PP.OO.EE.E.).

**ARTÍCULO 2DO.-** Apruébase el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Centro de Instrucción de Paracaidistas y Operaciones Especiales del Ejército, conforme al Anexo adjunto, el cual se considera parte integrante del presente Decreto.

**ARTÍCULO 3RO.-** Derógase los Decretos 745/985 de 12 de diciembre de 1985 y 73/993 de 9 de febrero de 1993.

**ARTÍCULO 4TO.-** Comuníquese, publíquese y pase al Comando General del Ejército, a sus efectos. Cumplido, archívese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** Eleuterio Fernández Huidobro.

## ANEXO

“REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL CENTRO DE INSTRUCCION DE PARACAIDISTAS Y OPERACIONES ESPECIALES DEL EJERCITO (C.I.PP.OO.EE.E).”



## CAPITULO I

1. MISION.
- 1.1 El Centro de Instrucción de Paracaidistas y de Operaciones Especiales del Ejército (C.I.PP.OO.EE.E.), tiene por misión.
  - 1.1.1 Formar paracaidistas militares.
  - 1.1.2 Formar fuerzas de comandos y contraterrorismo, especialistas en tácticas, técnicas y procedimientos de operaciones especiales.
  - 1.1.3 Instruir y entrenar al personal paracaidista militar en sus diferentes especialidades.
  - 1.1.4 Contribuir a elevar el grado de capacitación del combatiente individual y de pequeñas unidades, capacitándolas para cumplir misiones operativas mediante un entrenamiento específico y el acrecentamiento de las fuerzas morales y espirituales, cultivando el valor, el arrojo y la decisión ante el peligro.
  - 1.1.5 Tomar a su cargo toda otra actividad de instrucción relacionada con las especialidades enunciadas.
  - 1.1.6 Experimentar, difundir y mantener todos los aspectos doctrinarios referidos a estas especialidades.
  - 1.1.7 Asesorar al Comando General del Ejército en los asuntos relacionados con las actividades de paracaidismo y operaciones especiales, realizadas en el Ejército.

## CAPITULO II

2. ESTRUCTURA ORGANICA.
- 2.1 Funcionará como elemento constitutivo del Batallón de Infantería Paracaidista Nro. 14, el cual le brindará las facilidades necesarias para dichas actividades, comprendiendo éstas, instructores, áreas de instrucción y apoyo al mantenimiento.
  - 2.1.1 Se organizará en base a:
    - 2.1.1.1 Un Comando integrado por:
      - 2.1.1.1.1 El Jefe de la Unidad como Director de Centro de Instrucción de Paracaidistas y de Operaciones Especiales del Ejército (C.I.PP.OO.EE.E.).
      - 2.1.1.1.2 Un señor Jefe del Cuerpo de Combate, con la especialidad de Comando, como Sub-Director.
      - 2.1.1.2 Un Estado Mayor integrado por:
        - 2.1.1.2.1 Sección Personal a cargo de un Capitán o Teniente 1ro. del Cuerpo de Comando, que cuente con la especialidad de paracaidista comando, como Jefe de Sección. Un Sargento, que cuente con la especialidad de paracaidista, como Sargento de Sección de Personal.
        - 2.1.1.2.2 Sección Operaciones e Instrucción a cargo de un Capitán o Teniente 1ro. del Cuerpo de Comando, que cuente con la especialidad de comando, como Jefe de Sección. Un Sub-Oficial de Operaciones, con la jerarquía de Sargento 1ro., con la especialidad de comando.
        - 2.1.1.2.3 Sección Logística a cargo de un Sub-Oficial Mayor o Sargento 1ro., que cuente con la especialidad de paracaidista comando, como Jefe de Sección.
        - 2.1.1.2.4 Sección de Apoyo, constituida por el personal subalterno necesario, para atender las diferentes actividades administrativas y de mantenimiento. Un Sargento, que cuente con la especialidad de empacador, como Sargento de la Sección de Apoyo.

## CAPITULO III

3. FUNCIONES.
- 3.1 El Comando del Centro de Instrucción de Paracaidistas y de Operaciones Especiales del Ejército, es responsable de:
  - 3.1.1 La instrucción a impartir en los diferentes cursos y actividades, que se desarrollen.
  - 3.1.2 Capacitar a los instructores para que posean los conocimientos teóricos y prácticos indispensables, que les permitan desempeñarse con eficiencia en las diferentes actividades.
  - 3.1.3 Evaluar las reglas de seguridad de las diferentes actividades y supervisar el correcto cumplimiento de las mismas.

3.1.4 Asegurar la disposición de los materiales y ayudas de instrucción, necesarias para impartir la instrucción.

3.1.5 Mantener el entrenamiento, capacitación técnica y aptitudes para el combate, de los integrantes del Centro de Instrucción de Paracaidismo y Operaciones Especiales del Ejército, así como del personal externo que posean las diferentes especialidades, que se adquieren en el Centro de Instrucción.

## CAPITULO IV

4. DISPOSICIONES GENERALES.

4.1 Los integrantes del Centro de Instrucción de Paracaidistas y de Operaciones Especiales del Ejército, revistarán en el Batallón de Infantería Paracaidista Nro. 14.

4.2 De los cursos:

4.2.1 Los cursos que se impartan en el Centro de Instrucción, se dictarán para personal de las Fuerzas Armadas de nuestro país y de países con los cuales el Ejército Nacional, realiza intercambio de alumnos.

4.2.2 Los cursos a dictarse serán los siguientes:

4.2.2.1 A. Curso Básico de Paracaidista Militar.

B. Curso de Jefe de Salto.

C. Curso de Caída Libre Militar.

D. Curso de Jefe de Salto de Caída Libre.

E. Curso de Empacador.

F. Curso de Mantenimiento de Paracaídas.

G. Curso de Comando.

H. Curso de Contraterrorismo.

I. Curso de Buzos Tácticos (Básico y Avanzado)

J. Todo aquel curso y actividades relacionadas con las misiones del Centro de Instrucción, que sean necesarios para mantener la eficiencia de las especialidades que se adquieren en el mismo, los que serán propuestos por el Director para aprobación del Mando Superior.

4.3 El Centro de Instrucción de Paracaidistas y Operaciones Especiales del Ejército (C.I.PP.OO.EE.E.) realizará anualmente el entrenamiento de reinstrucción del personal, a los efectos de que el mismo se mantenga activo en su especialidad.

4.4 Protocolo ante accidentes.

4.4.1 Ante un accidente producido durante alguna de las actividades desarrolladas por el Centro de Instrucción, el Comandante en Jefe del Ejército designará una comisión técnica con los especialistas necesarios, con la finalidad de determinar causas, responsabilidades o realizar recomendaciones para evitar la reiteración de los mismos.

4.4.2 Autorízase al Comandante en Jefe del Ejército a aprobar el Manual de Organización y Funcionamiento del Centro de Instrucción de Paracaidistas y de Operaciones Especiales del Ejército.

## ORGANIGRAMA DEL C.I.P.OO.EE.E.



**4**  
**Decreto 216/015**

Autorízase la transformación del cargo vacante que se especifica, correspondiente a la Unidad Ejecutora 001 del Inciso 03.

(1.487\*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 10 de Agosto de 2015

**VISTO:** lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010 en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley 19.149 de 24 de octubre de 2013.

**RESULTANDO:** que por la precitada norma se autoriza al Poder Ejecutivo a instancias de los Organismos comprendidos en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, a utilizar créditos de los cargos vacantes a efectos de la transformación de los que se consideren necesarios para su funcionamiento.

**CONSIDERANDO:** I) que el Ministerio de Defensa Nacional solicita la transformación del Cargo vacante Asesor X, Escalafón A, Grado 8, Analista Informático, en un Cargo de Técnico X, Escalafón B, Grado 8, Analista Informático.

II) que existe Informe previo y favorable conjuntamente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina Nacional del

Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación respecto de la transformación de Cargo solicitada.

III) que el Departamento Contabilidad (UE-001) del Ministerio de Defensa Nacional informó que se cuenta con el crédito necesario para financiar la presente transformación, en el Programa 300, Proyecto 0, en los Objetos del Gasto 042-400 y 042-611.

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010 en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley 19.149 de 24 de octubre de 2013 y por el Decreto 334/011 de 21 de setiembre de 2011.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1RO.-** Autorizar la transformación del Cargo vacante correspondiente a la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", en el Cargo que se propone en los Anexos I y II que se consideran parte integrante del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2DO.-** Facultar a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos presupuestales a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por este Decreto.

**ARTÍCULO 3RO.-** Comuníquese, publíquese y dése cuenta a la Asamblea Genera. Cumplido, archívese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; DANILO ASTORI.**

**ANEXO I- TRANSFORMACIONES DE CARGOS - Artículo 62 Ley 18.719 de 27 de diciembre 2010**

Inciso 03: "Ministerio de Defensa Nacional"  
Unidad Ejecutora 001: "Dirección General de Secretaría de Estado"  
Programa: 300  
Naturaleza: Presupuestados  
Valores vigentes a: Enero 2013  
Régimen horario: 40 horas semanales

				<b>Supresiones</b>				
<b>Cant.</b>	<b>Esc.</b>	<b>Gdo.</b>	<b>Denominación</b>	<b>Serie</b>	<b>011.300</b>	<b>042.032</b>	<b>Costo</b>	<b>Costo</b>
1	A	8	Asesor X	Analista Informático	8.266,62	391,29	8.657,91	8.657,91
1	<b>Total de Supresiones</b>						8.657,91	8.657,91

				<b>Creaciones</b>				
<b>Cant.</b>	<b>Esc.</b>	<b>Gdo.</b>	<b>Denominación</b>	<b>Serie</b>	<b>011.300</b>	<b>042.032</b>	<b>042.611</b>	<b>Total</b>
1	B	8	Técnico X	Analista Informático	8.266,62	391,29	9.317,45	17.975,36
1	<b>Total Creaciones</b>							<b>17.975,36</b>
				Diferencia excedente				-9.317,45

**ANEXO II- TRANSFORMACIONES DE CARGOS - Artículo 62 Ley 18.719 de 27 de diciembre 2010**

Inciso 03: "Ministerio de Defensa Nacional"  
Unidad Ejecutora 001: "Dirección General de Secretaría de Estado"  
Programa: 300  
Naturaleza: Presupuestados

				<b>Supresiones</b>			
<b>Cant.</b>	<b>Esc.</b>	<b>Gdo.</b>	<b>Denominación</b>	<b>Serie</b>			
1	A	8	Asesor X	Analista Informático			
1	<b>Total de Supresiones</b>						

				<b>Creaciones</b>			
<b>Cant.</b>	<b>Esc.</b>	<b>Gdo.</b>	<b>Denominación</b>	<b>Serie</b>			
1	B	8	Técnico X	Analista Informático			

1	<b>Total Creaciones</b>						
---	-------------------------	--	--	--	--	--	--

## MINISTERIO DEL INTERIOR

5

### Resolución 823/015

Rectifícase el numeral 1ro. de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 20 de julio de 2015, por la cual se designa como Director de Convivencia y Seguridad Ciudadana, al Sr. Ruben Gustavo Leal Fuentes.

(1.498)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 10 de Agosto de 2015

**VISTO:** la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 20 de julio de 2015, por la cual se designa con fecha 01 de agosto de 2015 como Director de Convivencia y Seguridad Ciudadana, al señor Ruben Gustavo LEAL FUENTES.

**RESULTANDO:** I- que se padeció un error al establecer el número de Cédula de Identidad, siendo el correcto 2.753.286-2.

II- que corresponde regularizar la situación creada.

**ATENTO:** a lo expuesto.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;**

**RESUELVE:**

**1º.- RECTIFICASE** el numeral 1ro. de la Resolución citada en el VISTO de la presente, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**DESIGNASE** con fecha 01 de agosto de 2015 como Director de Convivencia y Seguridad Ciudadana, al señor Ruben Gustavo LEAL FUENTES, Cédula de Identidad Nº 2.753.286-2, Credencial Cívica Serie BZC Nº 419.

**2º.- NOTIFIQUESE** al interesado, comuníquese. Oportunamente archívese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** EDUARDO BONOMI.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

6

### Ley 19.333

Restablécese el impuesto anual de enseñanza primaria a los inmuebles rurales, y dispónese los ajustes que se determinen.

(1.486\*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN**

**Artículo 1º.-** Restablécese el impuesto anual de enseñanza primaria a los inmuebles rurales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 636 y siguientes de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 y leyes modificativas y concordantes.

**Artículo 2º.-** Modifíquese el inciso primero del artículo 687 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 687.- Establécese un impuesto anual de enseñanza primaria, que gravará a las propiedades inmuebles urbanas, suburbanas y rurales".

**Artículo 3º.-** Los propietarios de padrones rurales que exploten a cualquier título padrones que en su conjunto no excedan de 300 (trescientas) hectáreas índice Coneat 100 estarán exonerados del pago del impuesto anual de enseñanza primaria.

Para tener derecho al beneficio previsto en el inciso anterior, los productores agropecuarios deberán presentar ante el organismo recaudador, dentro de los ciento veinte días del ejercicio que se desee exonerar, declaración jurada con detalle del total de los padrones que al 1º de enero anterior explotaban a cualquier título, con indicación del correspondiente valor real de cada uno, así como la correspondiente documentación del Banco de Previsión Social y de la División Contralor de Semovientes del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (Dicose).

En el caso de propietarios de padrones rurales que exploten a cualquier título padrones que en su conjunto no excedan de 200 (doscientas) hectáreas índice Coneat 100, será suficiente con acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 448 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

**Artículo 4º.-** Para el ejercicio 2015, el hecho generador del impuesto anual de enseñanza primaria aplicable a los inmuebles rurales se considerará configurado a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Para dicho ejercicio, el plazo establecido en el artículo anterior se computará desde la referida entrada en vigencia.

**Artículo 5º.-** A partir del ejercicio de entrada en vigencia de la presente ley, quedará sin efecto la transferencia dispuesta por el artículo 636 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 687 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

En caso que la recaudación del impuesto anual de enseñanza primaria correspondiente a los inmuebles rurales no supere en cada ejercicio el importe establecido por la norma referida en el inciso anterior, la diferencia será compensada a la Administración Nacional de Educación Pública con cargo a Rentas Generales.

La Administración Nacional de Educación Pública remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los ciento veinte días de iniciado el ejercicio o de vigencia de la presente ley, el plan anual de ejecución a ser financiado con el impuesto anual de enseñanza primaria, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 645 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y con la compensación dispuesta en el inciso anterior.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a habilitar los créditos presupuestales correspondientes, al amparo de la presente ley.

**Artículo 6º.-** Agrégase al artículo 80 del Título 1 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

"En caso de falta de pago de las obligaciones tributarias correspondientes al impuesto anual de enseñanza primaria, se faculta a la Dirección General Impositiva a suspender la vigencia de los certificados anuales que hubiera expedido. A tales efectos, la Administración Nacional de Educación Pública informará a la Dirección General Impositiva los incumplimientos de pago correspondientes".

Las modificaciones de disposiciones del Texto Ordenado 1996 realizadas en la presente ley, se consideran realizadas a las normas legales respectivas.

**Artículo 7º.-** Agréganse al artículo 643 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 157 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, los siguientes incisos:

"A partir del 1º de enero de 2018, la Dirección General Impositiva tendrá a su cargo la recaudación, administración y fiscalización del impuesto anual de enseñanza primaria. Las mismas facultades serán ejercidas con relación a las obligaciones devengadas con anterioridad a la referida fecha. La Administración Nacional de Educación Pública conservará

las funciones de recaudación y administración únicamente de aquellas obligaciones tributarias determinadas con anterioridad al 1° de enero de 2018, respecto de las cuales se hubiere percibido su pago total o concedido prórroga o facilidades de pago, o que se encuentren a dicha fecha, con un proceso jurisdiccional en trámite.

El Poder Ejecutivo establecerá las condiciones en que registrará lo dispuesto en el inciso precedente”.

**Artículo 8°.-** Agrégase al artículo 644 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 370 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, el siguiente inciso:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, a partir del 1° de enero de 2018 el impuesto de enseñanza primaria recaudado por la Dirección General Impositiva será depositado mensualmente en la cuenta referida en dicho inciso”.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 22 de julio de 2015.

RAÚL SENDIC, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 31 de Julio de 2015

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se establecen ajustes al impuesto anual de enseñanza primaria.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** DANILO ASTORI; MARÍA JULIA MUÑOZ; TABARÉ AGUERRE.

## 7 Decreto 213/015

Fijase el valor de la Unidad Reajutable (U.R.), de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de Junio de 2015.

(1.494\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 10 de Agosto de 2015

**VISTO:** el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos previstos por el Decreto-Ley N° 14.219 de 4 de julio de 1974.

**RESULTANDO: I)** que el artículo 14° del citado Decreto-Ley N° 14.219, según redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.154 de 14 de julio de 1981, dispone que, a los efectos de dicho Decreto-Ley, se aplicarán a) la Unidad Reajutable (U.R.) prevista en el artículo 38, Inciso 2° de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968, b) la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) definida por el propio texto legal modificativo y c) el Índice de los Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

**II)** que el artículo 15° del Decreto-Ley N° 14.219, según redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.154 citado, establece que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de doce meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente, será el que corresponda a la variación menor producida en el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) o el Índice de los Precios del Consumo en el referido término.

**III)** que el artículo 15° precedentemente referido, dispone que el valor de la Unidad Reajutable (U.R.), de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice de los Precios del Consumo serán publicados por el Poder Ejecutivo en el “Diario Oficial”, conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos.

**ATENCIÓN:** a los informes remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay sobre el valor de la Unidad Reajutable (U.R.) correspondiente al mes de junio de 2015, vigente desde el 1° de julio de 2015 y por el Instituto Nacional de Estadística sobre la variación del Índice de los Precios del Consumo y a lo dictaminado por la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto por los Decretos-Leyes N° 14.219, de 4 de julio de 1974 y N° 15.154 de 14 de julio de 1981 y por la Ley N° 15.799 de 30 de diciembre de 1985,

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el valor de la Unidad Reajutable (U.R.) correspondiente al mes de junio de 2015, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 14.219 de 4 de julio de 1974 y sus modificativos en \$ 811,10 (pesos uruguayos ochocientos once con 10/100).

**ARTÍCULO 2°.-** Considerando el valor de la Unidad Reajutable (U.R.) precedentemente establecido y los correspondientes a los dos meses inmediatos anteriores, fijase el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) del mes de junio de 2015 en \$ 810,34 (pesos uruguayos ochocientos diez con 34/100).

**ARTÍCULO 3°.-** El número índice correspondiente al Índice General de los Precios del Consumo asciende en el mes de junio de 2015 a 144,86 (ciento cuarenta y cuatro con ochenta y seis), sobre base diciembre 2010 = 100.

**ARTÍCULO 4°.-** El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de julio de 2015 es de 1,0853 (uno con ochocientos cincuenta y tres diezmilésimos).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese y archívese.  
**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** DANILO ASTORI.

## 8 Decreto 214/015

Fijase el monto máximo de los beneficios e incentivos fiscales a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas e Impuesto al Patrimonio, en el período que se determina.

(1.499\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 10 de Agosto de 2015

**VISTO:** el Decreto N° 92/015 de 16 de marzo de 2015.

**RESULTANDO:** que la citada norma fijó el límite correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero de 2015 y el 30 de junio de 2015, de los beneficios e incentivos fiscales a otorgar a quienes realicen donaciones a favor de proyectos declarados de fomento artístico y cultural.

**CONSIDERANDO:** necesario fijar dicho límite para el período comprendido entre el 1° de julio de 2015 y el 31 de diciembre de 2015.



**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Fíjase en \$ 23:800.000,00 (veintitrés millones ochocientos mil pesos uruguayos), para el semestre comprendido entre el 1º de julio de 2015 y el 31 de diciembre de 2015, el monto máximo de los beneficios e incentivos fiscales a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, e Impuesto al Patrimonio, en los términos dispuestos por el Decreto Nº 92/015 de 16 de marzo de 2015.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; MARÍA JULIA MUÑOZ.**

**9**

**Resolución 824/015**

Revócase la autorización para funcionar como entidad de intermediación financiera, a "BANKBOSTON N.A. SUCURSAL URUGUAY".

(1.491\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 10 de Agosto de 2015

**VISTO:** la solicitud efectuada por "BANKBOSTON URUGUAY Sociedad Anónima", de revocación de autorización para funcionar como empresa de intermediación financiera a BANKBOSTON N.A. SUCURSAL URUGUAY.

**RESULTANDO: I)** que con fecha 28 de febrero de 2007, el Banco Central del Uruguay retiró a la gestionante, la habilitación para funcionar como empresa de intermediación financiera;

**II)** que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 27 de febrero de 2007, se autorizó la disolución y liquidación de la empresa gestionante.

**CONSIDERANDO: I)** que el Banco Central del Uruguay y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas emitieron informes favorables a la revocación de autos.

**II)** que en consecuencia, corresponde el dictado del acto administrativo que disponga la revocación de la autorización para funcionar concedida oportunamente;

**ATENTO:** a lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto Ley No. 15.322 de 17 de setiembre de 1982 y demás disposiciones concordantes y complementarias, a lo informado por el Banco Central del Uruguay y por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1º.-** Revocar la autorización para funcionar como entidad de intermediación financiera, a "BANKBOSTON N.A. SUCURSAL URUGUAY".

**2º.-** Siga a la Auditoría Interna de la Nación para su notificación.

**3º.-** Cumplido, comuníquese, devuélvase la documentación que corresponda, expídase copia testimoniada y archívese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.**

**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA  
Y PESCA**

**10**

**Decreto 219/015**

Regúlase el sistema de trabajo que cumplen los funcionarios de la División Industria Animal, en el Servicio de Inspección Oficial de las Plantas Frigoríficas, previsto por el Decreto 382/996, y derógase los Decretos 600/973 y 382/996.

(1.489\*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 10 de Agosto de 2015

**VISTO:** el sistema de trabajo que cumplen los funcionarios de la División Industria Animal de la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en el Servicio de Inspección Oficial de las Plantas Frigoríficas, previsto por el decreto Nº 382/996, de 25 de setiembre de 1996;

**CONSIDERANDO:** conveniente ajustar la regulación del referido sistema de trabajo;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Art. 421 de la ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, en la redacción dada por los Arts. 319 de la ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 y 36 de la ley Nº 16.697, de 25 de abril de 1995,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Nuevo régimen especial a disposición del servicio**

**Artículo 1º.-** Créase un régimen especial de trabajo, por el cual los funcionarios de la División Industria Animal de la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, deberán permanecer a disposición del servicio y sujetos a la posibilidad de ser convocados fuera del "horario normal" de trabajo, en los días y horarios que se establecen en el presente decreto.

**Horario Normal**

**Artículo 2º.-** Los funcionarios de la División Industria Animal, deberán cumplir las cuarenta (40) horas semanales de labor dentro del horario comprendido entre las seis (6) y las veintiuna (21) horas.

**Límite diario, mensual, descanso semanal**

**Artículo 3º.-** Los funcionarios de la División industria Animal incluidos en el régimen especial a disposición del servicio, además de cumplir su horario normal, estarán disponibles hasta 4 horas diarias en días hábiles y hasta 12 horas en sábados, domingos y feriados, no pudiendo superar las 12 horas diarias ni las 120 horas mensuales a disposición del servicio. Tendrán derecho a usufructuar dos (2) días de descanso semanal, distribuidos en coordinación con el Jefe del Servicio en la planificación del trabajo.

**Descansos diarios**

**Artículo 4º.-** Todos los funcionarios destacados en los servicios inspectivos de la División de Industria Animal tendrán derecho a un descanso intermedio de treinta (30) minutos, período que integra la jornada laboral. En el caso de que el funcionario deba extender su jornada de labor, tendrá derecho a otros quince (15) minutos, cumplidos las 10 horas continuas.

Dichos descansos serán coordinados por la Jefatura del servicio en función de la planificación de las actividades del establecimiento.



### Compensación del horario nocturno

**Artículo 5°.-** Los funcionarios de la División Industria Animal que deban cumplir tareas en el horario comprendido entre la hora 21 de un día y la hora 6 del día subsiguiente, en un intervalo no menor a tres horas consecutivas, serán retribuidos con un incremento del 25% sobre el sueldo o salario que corresponda en unidades hora.

### Planificación del Trabajo

**Artículo 6°.-** Los Jefes de Servicio como ordenadores primarios de personal, serán los encargados de:

a) definir el horario de ingreso a partir del cual cada funcionario cumplirá "su horario normal", de acuerdo con las necesidades del servicio y en función de las actividades solicitadas por el establecimiento;

b) establecer si la extensión horaria a disposición del servicio será de forma consecutivamente anterior o posterior a la jornada habitual de trabajo;

c) establecer el horario a disposición del servicio durante los días sábados, domingos y feriados;

d) efectuar la planificación semanal del trabajo, y notificarla a los funcionarios;

e) convocar - de ser necesario - a presentarse a trabajar a los funcionarios, en los horarios a disposición del servicio los días hábiles e inhábiles.

Los jefes de servicio deberán distribuir de manera equilibrada como rotativa, los horarios de los funcionarios a su cargo, evitando producir cargas excesivas en alguno de ellos.

En relación a los horarios de cada funcionario, se deberá mantener un intervalo de por lo menos 8 horas entre cada jornada de trabajo.

### Pedidos de Servicio de las Empresas

**Artículo 7°.-** Las empresas estarán obligadas a presentar con por lo menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación el pedido de servicio, donde deberá constar el programa de actividades y horarios a cubrir por el servicio de inspección veterinaria oficial.

El jefe del servicio tendrá la potestad de rechazar y requerir un nuevo pedido de servicio, si la solicitud no se adecua a la planificación de horarios y a la dotación del personal disponible para cubrirla.

### Control de los horarios

**Artículo 8°.-** El jefe del servicio deberá llevar un control diario y personal de los horarios de labor de cada funcionario, a los efectos de establecer con precisión el cumplimiento de las 120 horas a disposición del servicio.

Cuando a los trabajadores profesionales, técnicos o especializados se les asigne el control de más de un establecimiento, se computará como horario de iniciación de actividad el de ingreso al primer establecimiento y el de finalización el de salida del último establecimiento, computándose como parte del horario el tiempo que insuma el desplazamiento entre un establecimiento y otro.

### Licencias

**Artículo 9°.-** La concesión de licencias cuyo otorgamiento sea competencia del Servicio, deberá tener en cuenta la planificación del trabajo, incluyendo los días hábiles e inhábiles.

**Artículo 10°.-** Los funcionarios de la División Industria Animal, afectados al régimen especial de trabajo establecido en el presente decreto, percibirán la compensación especial por estar a disposición del servicio prevista en el decreto N° 336/009, de 20 de julio de 2009.

Dicha compensación tendrá naturaleza salarial, estando sujeta a todas las normas que rigen las retribuciones de los funcionarios públicos, con las excepciones establecidas en el presente decreto. Esta compensación no se considerará para el cómputo del tope establecido en el artículo 105 de la llamada Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983.

**Artículo 11°.-** No tendrán derecho a percibir la compensación, los funcionarios que pasen a desempeñar tareas fuera de la unidad

ejecutora, aquellos que se encuentren en uso de licencias sin goce de sueldo y los que mantengan una suspensión en el ejercicio de sus funciones, mientras dure la misma.

**Artículo 12°.-** Será materia de negociación colectiva posterior, la redacción de un "Reglamento Interno" dictado por la Dirección General de Servicios Ganaderos para la aplicación del presente decreto.

**Artículo 13°.-** Deróganse los decretos Nos. 600/973, de 26 de julio de 1973 y 382/96, de 25 de setiembre de 1996.

**Artículo 14°.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; TABARÉ AGUERRE; DANILO ASTORI; CAROLINA COSSE.**

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

11

### Decreto 217/015

Incorpórase al art. 7 del Reglamento General del Marco Regulatorio del Sistema Eléctrico Nacional, aprobado por Decreto 273/008, la definición de "Exportador Spot", y modifícase el Decreto 360/002 que aprueba el Reglamento de Mercado Mayorista de Energía Eléctrica.

(1.490\*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 10 de Agosto de 2015

**VISTO:** el sostenido interés de viabilizar canales de integración energética con los mercados de los países interconectados.

**RESULTANDO:** I) que el Sistema Interconectado Nacional, como consecuencia del importante desarrollo de nuevas fuentes de energía, dispondrá de posibilidades de exportación de energía eléctrica con carácter interrumpible;

II) que con la República Federativa del Brasil los intercambios se han ido desarrollando en el marco de acuerdos bilaterales;

III) que coyunturalmente el Sistema Eléctrico Brasileño enfrenta un período de baja hidraulicidad, potenciando el eventual interés en realizar compras de energía eléctrica a Uruguay;

IV) que la capacidad de interconexión entre Uruguay y Brasil, además de la Interconexión Rivera-Livramento, se verá incrementada próximamente por la entrada en servicio de la Interconexión Internacional Melo-Candiota;

V) que a la fecha no existe con el mercado eléctrico de la República Federativa del Brasil la condición de Integración Spot, en los términos del Reglamento del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica.

**CONSIDERANDO:** I) que ante la posibilidad de exportación de energía interrumpible a Brasil surge la necesidad de ajustar los procedimientos aplicables que establece la reglamentación nacional del sector eléctrico;

II) que los compromisos comerciales que se asumen en el marco de las operaciones de intercambio internacional de energía requieren garantizar el pago de importantes montos a diversos actores del Mercado Eléctrico;

III) que se entiende conveniente ajustar el mecanismo de Exportación Spot previsto en el Decreto N° 360/002 e implementarlo

mediante un Exportador Spot por la República Oriental del Uruguay con el cometido, entre otros, de asumir los compromisos comerciales vinculados a dichas exportaciones, garantizar los pagos que correspondan en el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica y realizar la oferta hacia el mercado del país comprador;

IV) que la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas reúne las condiciones técnico comerciales requeridas, cuenta con el respaldo del Estado uruguayo y la actividad de exportación de energía encuadra en los cometidos legales que se le han asignado de conformidad con el Decreto-ley N° 15.031 de 4 de julio de 1980 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 16.832 de 17 de junio de 1997;

V) que lo anterior será sin perjuicio de las competencias de la Administración del Mercado Eléctrico (ADME), en su calidad de operadora del sistema y administradora del mercado.

**ATENCIÓN:** a la normativa vigente y el Decreto N° 360/002 del 11 de setiembre de 2002.

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.-** Incorporase al artículo 7 del Reglamento General del Marco Regulatorio del Sistema Eléctrico Nacional, aprobado por Decreto N° 276/002 de 28 de junio de 2002, la definición de "Exportador Spot" en los siguientes términos:

**Exportador Spot:** es el sujeto de derecho que el Poder Ejecutivo designa para realizar la actividad de Exportación Spot, el que deberá constituirse como Participante en el MMEE.

**ARTÍCULO 2º.-** Modifícase el Artículo 182 del Reglamento de Mercado Mayorista de Energía Eléctrica aprobado por Decreto N° 360/002, sustituyéndose en el segundo párrafo la frase: "La oferta de precio se informará como el 90% (noventa por ciento) del Precio Spot previsto del otro país, en el nodo de interconexión internacional de entrega, salvo que dicho valor resulte menor que el precio mínimo de exportación Spot, en cuyo caso será el precio mínimo de exportación Spot." por la siguiente: "La oferta de precio se realizará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 334 del presente Decreto."

**ARTÍCULO 3º.-** Modifícase el Artículo 334 del Reglamento de Mercado Mayorista de Energía Eléctrica aprobado por Decreto N° 360/002, sustituyéndose en el párrafo primero la frase: "El precio ofertado de exportación Spot será superior o igual a este mínimo, de acuerdo a lo que se establece en este Reglamento." por la siguiente: "El precio de las ofertas de exportación que fije el Exportador Spot deberá ser mayor o igual al Precio Mínimo de Exportación Spot determinado por ADME de acuerdo a lo establecido en el artículo 326."

En el párrafo tercero del mismo artículo se sustituirá la frase: "Con el predespacho y cada redespacho, el DNC deberá recalcular el precio de exportación Spot ofertado e informarlo a cada Operador del Sistema y Administrador del mercado de un país interconectado" por "Con el predespacho y cada redespacho, ADME determinará los bloques de energía exportables, con detalle horario y su Precio Mínimo de Exportación. El Exportador Spot deberá informar tanto a quien corresponda del país comprador como a ADME el precio de la oferta de exportación a los efectos de que ADME y el operador del sistema del país comprador dispongan de la información necesaria para coordinar el despacho."

**ARTÍCULO 4º.-** Modifícanse los literales f) y g) del Artículo 338 del Reglamento de Mercado Mayorista de Energía Eléctrica aprobado por Decreto N° 360/002, sustituyéndose su texto por el siguiente:

"f) *Calcula las transacciones por Exportación Spot para cada Participante Productor como la diferencia entre la generación que comercializa con Exportación Spot de acuerdo al literal b), menos la que comercializa sin Exportación Spot de acuerdo al literal a), y las valoriza al costo variable declarado a ADME por cada Participante Productor. En caso de existir recursos de generación que con igual costo variable queden despachados para el mercado interno y para la exportación, se resolverá la indefinición respecto al destino de la energía asignando en*

*forma proporcional la generación al mercado interno y a los destinos de exportación de dichos recursos.*

g) *Calcula el monto del Resultado de la Exportación Spot como la diferencia entre el monto total recibido por la Exportación Spot deducidos: la remuneración del Exportador Spot, los cargos por uso de red del Sistema Interconectado Nacional asociados a la Exportación Spot, los cargos por uso de las instalaciones de Interconexión Internacional, las tasas e impuestos que graven las actividades asociadas a la Exportación Spot, y la suma de las transacciones por Exportación Spot de cada Participante Productor, valorizadas al costo variable de cada unidad generadora asociada a la generación que en cada hora resultó despachada por ADME para suministrar la Exportación Spot.*

*El monto del Resultado de la Exportación Spot se asignará a las Centrales en territorio nacional requeridas por el despacho realizado por ADME para el abastecimiento de la demanda nacional y para la Exportación Spot, en proporción a su generación.*

*En el caso de Centrales que tengan comprometida energía en el mercado de contratos nacional, el resultado de la exportación aquí establecido se asignará a los titulares del derecho sobre la energía, en la cuota parte que corresponda."*

**ARTÍCULO 5º.-** Designase a UTE como Exportador Spot para realizar exportaciones spot a otros mercados eléctricos. En su calidad de tal, UTE tendrá la responsabilidad de garantizar los pagos que correspondan en el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, así como fijar el precio de las ofertas de exportación, buscando obtener el mayor precio posible.

**ARTÍCULO 6º.-** La remuneración de UTE por la actividad de Exportador Spot será de 3% (tres por ciento) sobre el precio total que se perciba al hacerse efectivo el pago por parte del mercado del país comprador.

**ARTÍCULO 7º.-** Se establece como cargos unitarios por uso de las instalaciones de interconexión asociadas a la Exportación Spot las siguientes:

- a) Conversión de frecuencia en 150 kV 21,82 USD/MWh.
- b) Conversión de frecuencia en 500 kV 32,07 USD/MWh.
- c) Sistema de interconexión de 500 kV asociado a convertidora de Melo 8,41 USD/MWh.

Encomiéndase a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua la elaboración de una propuesta de remuneración de las instalaciones antes referidas y su modalidad de ajuste a futuro, a efectos de su elevación al Poder Ejecutivo en un plazo de un año.

**ARTÍCULO 8º.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020;** CAROLINA COSSE; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; ENEIDA de LEÓN.

12

## Resolución 828/015

Acéptase la renuncia al cargo de Directora de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, presentada por la Ec. Lucía Pittaluga y designase en su lugar al Dr. Ing. Guillermo Moncecchi.

(1.503)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 10 de Agosto de 2015

**VISTO:** la renuncia presentada por la Ec. Lucía Pittaluga, a su cargo de Directora de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, en representación del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

**RESULTANDO:** que correspondería designar a quien la sustituya.

**CONSIDERANDO:** que la persona propuesta es el Señor Subsecretario de Industria, Energía y Minería, Dr. Ing. Guillermo Moncecchi, quien reúne el perfil adecuado para ocupar el cargo.

**ATENTO:** a lo expuesto.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE;**

**1º.-** Aceptase la renuncia de la Ec. Lucía Pittaluga a su cargo de Directora de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, en representación del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

**2º.-** Se agradecen los importantes servicios prestados por la Ec. Lucía Pittaluga en el Directorio de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación.

**3º.-** Designase Director de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación en representación del Ministerio de Industria, Energía y Minería, al Sr. Subsecretario de Industria, Energía y Minería, Dr. Ing. Guillermo Moncecchi.

**4º.-** Notifíquese, comuníquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE; DANILO ASTORI; MARÍA JULIA MUÑOZ; ENZO BENECH.**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**13**

**Resolución 825/015**

Descalifícase de su carácter nacional, pasando a jurisdicción de la Intendencia Departamental de Lavalleja, el tramo de Ruta 8 que se determina.

(1.493\*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 10 de Agosto de 2015

**VISTO:** estos antecedentes relacionados con la descalificación del tramo de la Ruta N° 8 entre las progresivas Nos. 122k300 y 122k700.

**RESULTANDO: I)** Que por nota que inicia estas actuaciones la Intendencia Departamental de Lavalleja, solicita ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas su desafectación, a fin de realizar obras de duplicación de vías en los accesos a la ciudad de Minas, afectando dicho tramo, que hoy se encuentra bajo jurisdicción nacional.

**II)** Que la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Vialidad de la referida Secretaría de Estado, al expedirse al respecto manifiesta que, están dadas las condiciones técnicas y jurídicas para que se desafecte o descalifique pasando a jurisdicción de la Intendencia Departamental de Lavalleja el tramo de Ruta N° 8, comprendido entre las progresivas Nos. 122k300 y 122k700, de una longitud de 400 metros.

**III)** Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Letrada) del indicado Ministerio, no encuentra impedimento jurídico para acceder a lo gestionado.

**ATENTO:** a lo dispuesto por los artículos 2, 4, 7 y 8 del Decreto-Ley N° 10.382 del 13 de febrero de 1943 que aprobó la Ley de Caminos.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1º.-** Descalifícase de su carácter nacional, pasando a jurisdicción de la Intendencia Departamental de Lavalleja, el tramo de la Ruta N° 8 entre las progresivas Nos. 122k300 y 122k700, de una longitud de 400 metros.

**2º.-** Comuníquese a la Intendencia Departamental de Lavalleja y siga, por su orden, a las Direcciones Nacionales de Topografía y Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para su conocimiento y demás efectos.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.**

**14**

**Resolución 826/015**

Apruébase la Resolución del Directorio de la ANP 139/3.766, que concede a la firma MAREKLER S.A. una prórroga del permiso de ocupación en el muelle pesquero Zona Mántaras, en el Puerto de Montevideo.

(1.495\*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 10 de Agosto de 2015

**VISTO:** la gestión promovida por la empresa MAREKLER S.A. ante la Administración Nacional de Puertos, por la que solicita una nueva prórroga del permiso de ocupación de un Área de 1.805 m<sup>2</sup> en el muelle pesquero -Zona Mántaras- en el Puerto de Montevideo.

**RESULTANDO: I)** Que por Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 388/3.252 de 20 de agosto de 2002, se otorgó a la empresa gestionante el permiso original de ocupación, siendo prorrogado por Resoluciones N°s 585/3.408, 208/3.491 y 25/3.624 de fechas 4 de mayo de 2006, 14 de abril de 2009 y 1º de febrero de 2012 respectivamente.

**II)** Que posteriormente ante solicitud de la permisaria, se otorgó una nueva prórroga mediante Resolución del mencionado Directorio N° 139/3.766 de 25 de marzo de 2015, supeditado a la aprobación del Poder Ejecutivo y en las condiciones que surgen del citado acto administrativo.

**III)** Que la Dirección Nacional de Transporte (Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo), el Área Servicios Jurídicos (Departamento Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, así como el Tribunal de Cuentas de la República (Oficina Central – Carpeta N° 2013-17-1-0002485, Ent N° 2855/15), se expidieron sin formular objeciones al respecto.

**CONSIDERANDO:** los informes precedentes.

**ATENTO:** a lo dispuesto por la Ley de Puertos N° 16.246 de 8 de abril de 1992 y los artículos 51 y 52 del Decreto N° 412/992 de 1º de setiembre de 1992 con las modificaciones establecidas en el Decreto N° 382/009 de 18 de agosto de 2009.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1º.-** Apruébase la Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 139/3.766 de 25 de marzo de 2015, por la que se otorgó a la firma MAREKLER S.A., una prórroga del permiso de ocupación de un Área de 1.805 m<sup>2</sup> en el muelle pesquero -Zona Mántaras- en el Puerto de Montevideo, con los detalles y condiciones explicitadas en dicho acto administrativo.

**2º.-** Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, para notificar al interesado y demás efectos.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.**



**15**  
**Resolución 827/015**

Apruébase la Resolución de Directorio de la ANP 171/3.767, que dispuso el plazo de modificación del contrato original suscrito por la empresa BOMPORT S.A., para la concesión de la explotación del depósito "Mercado de Frutos" y zonas adyacentes del Puerto de Montevideo.

(1.500\*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 10 de Agosto de 2015

**VISTO:** la gestión promovida por la empresa BOMPORT S.A. ante la Administración Nacional de Puertos, por la que solicita una prórroga del Contrato de Concesión de la Explotación del Depósito "Mercado de Frutos" y zonas adyacentes del Puerto de Montevideo.

**RESULTANDO: I)** Que por Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 1.581/2.877 de 25 de noviembre de 1994, se adjudicó en el marco de la Licitación Pública N° 11/94, la concesión original a la empresa gestionante, aprobada por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21 de diciembre de 1994, previa intervención del Tribunal de Cuentas de la República.

**II)** Que posteriormente, se otorgó una prórroga por el término de 15 años mediante Resoluciones del Presidente del citado organismo N°s 149/09 y 15/10 de fechas 29 de setiembre de 2009 y 11 de febrero de 2010 respectivamente, aprobadas por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 18 de febrero de 2010, con la debida intervención precedente del Tribunal de Cuentas de la República.-

**III)** Que ante una nueva gestión de la empresa concesionaria en la cual se plantean diversas inversiones complementarias y adicionales, que incluyen nuevas prestaciones al objeto del contrato, el Directorio de la ya citada Administración Nacional, mediante Resolución N° 395/3.739 de 5 de agosto de 2014, autorizó la modificación del contrato original en las cláusulas TERCERA, CUARTA, QUINTA y SEXTA.

**IV)** Que al tomar la intervención que le compete, el Tribunal de Cuentas de la República acordó observar el procedimiento en razón de que habiendo una prórroga vigente, la misma está siendo modificada tácitamente y en forma retroactiva por un nuevo acto administrativo, cuando hubiera correspondido que la prórroga se dispusiera a partir del vencimiento de la que se encontraba vigente.

**V)** Que en vista de lo dictaminado por el citado Tribunal, la Administración Nacional de Puertos a través de Resolución de su Directorio N° 171/3.767 de fecha 7 de abril de 2015, resolvió aceptar dichas observaciones disponiendo que el plazo de modificación del contrato original de concesión, será a partir del 20 de abril de 2025, fecha en que vence la prórroga que se encuentra vigente.

**VI)** Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, así como el Tribunal de Cuentas de la República (É.E. N° 2014-17-1-0008116, Ent. N° 2297/15) al expedirse al respecto señalan que, no existen observaciones que formular al acto administrativo de fecha 7 de abril de 2015.

**CONSIDERANDO:** los informes precedentes.

**ATENTO:** a lo dispuesto por la Ley de Puertos N° 16.246 de 8 de abril de 1992 y los artículos 51 y 52 del Decreto N° 412/992 de 1° de setiembre de 1992 con las modificaciones establecidas en el Decreto N° 382/009 de 18 de agosto de 2009.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1°.-** Apruébase la Resolución del Directorio de la Administración

Nacional de Puertos N° 171/3767 de 7 de abril de 2015, por la que se dispuso que el plazo de modificación del contrato original de Concesión de la Explotación del Depósito "Mercado de Frutos" y zonas adyacentes del Puerto de Montevideo suscrito con la empresa BOMPORT S.A., será a partir del 20 de abril de 2025, fecha en la cual vence la prórroga que se encuentra vigente.

**2°.-** Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, para notificar al interesado y demás efectos.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**16**

**Resolución 832/015**

Acéptase la renuncia al cargo de Fiscal Letrado Departamental de Maldonado de Primer Turno, presentada por la Dra. Brenda PUPPO GREZZI.

(1.492)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 30 de Julio de 2015

**VISTO:** La Resolución del Poder Ejecutivo - Asunto N° 22 -, de fecha 29 de junio de 2015.

**RESULTANDO: I)** Por la citada Resolución se designó a la Sra. Fiscal Letrado Departamental de Maldonado de Primer Turno (Escala "N") **Dra. Brenda PUPPO GREZZI**, para ocupar el cargo de Fiscal Letrado Nacional de Aduana y Hacienda, de la Unidad Ejecutora 019 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación", (Escala "N").

**II)** La mencionada funcionaria presentó su renuncia a partir del día 16 de julio del corriente año al cargo que desempeñaba, en razón de haber tomado posesión ese día de aquel para el que fuera designada por la Resolución indicada en el "VISTO".

**CONSIDERANDO:** En virtud de las razones invocadas y en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2 de la Resolución del Poder Ejecutivo Asunto N° 22, de fecha 29 de junio de 2015, corresponde aceptar la renuncia presentada por la Sra. Fiscal Letrado.

**ATENTO:** A lo expuesto y a lo dispuesto por el numeral 1°, literal f) de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 798/968 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24 de la Constitución de la República que permite delegar atribuciones,

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**  
**en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE:**

**1.- ACÉPTASE** la renuncia de la funcionaria del Programa 200 "Asesoramiento, Cooperación y Representación", Unidad Ejecutora 019 "Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", **Dra. Brenda PUPPO GREZZI**, al cargo de Fiscal Letrado Departamental de Maldonado de Primer Turno (Escala "N"), en razón de su designación como **Fiscal Letrado Nacional de Aduana y Hacienda** (Escala "N").- El cargo que asumiera la citada funcionaria es incompatible con el que ocupaba con anterioridad, declarándose por ende vacante este último.

**2.- COMUNÍQUESE** a la Oficina Nacional del Servicio Civil, a la Contaduría General de la Nación, a la Dirección de Asuntos

Constitucionales, Legales y Registrales, a la División Programación y Gestión Financiera, a la División Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y a la Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura.

3.- **PASE** a la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación para su conocimiento y notificación a la interesada.  
MARÍA JULIA MUÑOZ.

**17**  
**Resolución S/n**

Fíjense las tarifas para las publicaciones, ejemplares y demás productos impresos y servicios que brinda la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IM.P.O.).

(1.496)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 5 de Agosto de 2015

**VISTO:** La solicitud formulada por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IM.P.O.) referente a la aprobación de los nuevos valores de las tarifas generales de algunos de sus productos y servicios.

**RESULTANDO:** I) Que el Director General de IM.P.O. ha remitido al Poder Ejecutivo, para su aprobación, un proyecto por el que se actualizan las tarifas según la siguiente paramétrica: 50% de la variación del Índice de Precios al Consumo del periodo enero 2015 a junio 2015, más 50% de la variación de sueldos producida durante igual periodo y un 5% adicional a ser aplicado a las publicaciones del Diario Oficial.

II) Que el referido incremento adicional financiará parte del costo de producción de algunos servicios que habrán de brindarse en forma gratuita a la ciudadanía en general -como son el acceso a la Base de Datos Jurídico Normativos y al Diario Oficial Electrónico- atendándose el costo restante con acciones de mejora de procesos internos para hacerlos más eficientes.

III) Que la gratuidad del acceso a los mencionados servicios permitirá un mejor conocimiento, por parte de la población, de la normativa vigente y de los otros contenidos del Diario Oficial aportando a hacer más efectivos el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones.

IV) Que el proyecto enviado también se propone un incremento mayor en los valores del ejemplar del Diario Oficial en formato papel y de las opciones de suscripción al mismo, previendo el crecimiento esperable de los costos de impresión unitarios de la publicación, producto de una merma lógica de su tiraje por efecto de la gratuidad del Diario Oficial Electrónico.

V) Que la propuesta expresada está fundamentada en un análisis del estado financiero de la Empresa y en razones de buena administración.

VI) Que las tarifas se expresan con el Impuesto al Valor Agregado incluido, con la excepción de los ejemplares y suscripción al Diario Oficial, que no están gravados.

**CONSIDERANDO:** I) Que corresponde al Poder Ejecutivo prestar aprobación a las tarifas propuestas por la Dirección General de IMPO, de acuerdo con lo previsto por el literal C) del artículo 4º de la Carta Orgánica de IMPO contenida en el artículo 341 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

II) Que no existen objeciones al criterio sustentado.

**ATENCIÓN:** A lo expuesto y a lo previsto por el literal citado del artículo 341 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996;

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**  
**en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE:**

1.- FÍJANSE las tarifas para las publicaciones, ejemplares y otros productos y servicios que brinda la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IM.P.O.), en los siguientes montos:

**SECCIÓN AVISOS**  
**PUBLICACIONES GENERALES**  
**TARIFA <sup>(1)</sup>**

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios ..... \$ 99.00(\*)  
Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales..... \$ 135.00 (\*)  
Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Procesos Concursales, Prescripciones, Niñez y Adolescencia, Disoluciones de Sociedades Comerciales (excepto S.A. y SRL) ..... \$ 119.00 (\*)

Avisos  
Varios.....\$ .....135.00 (\*)

Venta de Comercios .....\$ 95.00 (\*)

Remates.....\$ 135.00 (\*)

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias, Unión Concubinaria.....\$ 51.00 (\*)

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas, Consorcios y Disoluciones) .....\$ 744.00 (\*)

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones) .....\$ 135.00 (\*)

**TARIFA**  
**<sup>(2)</sup>**

Balances.....  
\$ 14.637.00 (\*)

**PUBLICACIONES BONIFICADAS**  
**TARIFA <sup>(1)</sup>**

Propiedad Literaria y Artística (Decreto N° 154/004, art. 9) ..... \$ 68.00 (\*)

Estatutos de Cooperativas (50% de tarifa de Avisos de Sociedades Anónimas).....\$ 372.00 (\*)

**PUBLICACIONES EXTRACTADAS**  
**TARIFA FIJA**

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios (10 publicaciones - mantiene relación con valor del cm) .....\$ 3.960.00 (\*)  
De acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 3º y 4º de la Ley N° 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

**Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal**  
(10 publicaciones - mantiene relación con valor del cm).....\$ 6.750.00 (\*)  
En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley N° 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: Nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

**Edictos Matrimoniales** (3 publicaciones).....\$ 362.00 (\*)  
Ley N° 9.906, art. 3 y art. 92 del Código Civil.

#### **PUBLICACIONES SIN COSTO SEGÚN NORMATIVA**

##### Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - Ley N° 15.982, art. 89.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley N° 18.078.
- Demandas Laborales - Ley N° 18.572, art. 28

**Edictos Matrimoniales** - In Extremis.

**Procesos Concursales** - Ley N° 18.387, art. 21 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

**Rectificaciones de Partidas** - Ley N° 16.170, art. 340.

**Niñez y Adolescencia** - Ley N° 17.823, art. 133.1 y/o Ley N° 13.209, art. 2.

**Varios** - Bien de Familia - Ley N° 15.597, art. 16

**Declaración de Ausencia** - Ley N° 17.894, art. 2.

**Prescripción Adquisitiva** (Ley de Ordenamiento Territorial) - Ley N° 18.308, art. 65

- (1) Precio para el centímetro por columna de 6,2 cm.
- (2) Precio por página.

#### **SECCIÓN DOCUMENTOS**

##### **PUBLICACIONES OFICIALES**

##### **TARIFA** <sup>(3)</sup>

Documentos oficiales (leyes, decretos, resoluciones).....\$ 160.00 (\*)

- (3) Precio para el centímetro por columna de 9,5 cm.

##### **PUBLICACIONES ESPECIALES**

Documentos oficiales o Avisos que individualmente y por publicación superen las 10 páginas del Diario Oficial se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de Páginas	Equivalente en Cm. de Avisos	Equivalente en Cm. de Documentos	Descuento
11 a 20	781 a 1560	521 a 1040	10%
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	20%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	30%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	40%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	50%

##### **DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN**

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. el interlineado es 9,5.

##### **ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS**

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.

- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.

#### **OTRAS TARIFAS**

##### **EJEMPLARES**

De hasta 15 Días	De más de 15 Días	De más de un año
\$ 70	\$ 120	\$ 190

##### **SUSCRIPCIONES DE EJEMPLARES**

TIPO	MENSUAL	SEMESTRAL
Con Retiro en IMPO	\$ 1.200	\$ 6.980
Con Envío al Interior	\$ 1.720	\$ 9.620

##### **CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN**

Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, sustituye al ejemplar del Diario Oficial como prueba de publicación. El documento cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Se entregará, sin costo, una por cada aviso o documento publicado, contra factura de publicación.

##### **Copias adicionales**

Página de Sección Avisos.....\$ 33 c/u (\*)  
Página de Sección Documentos.....\$ 14 c/u (\*)

##### **SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN**

Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

##### **SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES**

Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas.

El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

##### **OBSERVACIONES**

(\*) Valores con IVA 22% incluido.

2.- COMUNÍQUESE a la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IM.P.O.), para su conocimiento y aplicación.

3.- Cumplido, archívese.  
Electr. 3684/015  
MARÍA JULIA MUÑOZ.



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES  
INTENDENCIAS  
INTENDENCIA DE COLONIA

18  
Resolución 1.757/015

Promúlgase el Decreto Departamental 14/2015, que designa con el nombre de Martha Leizagoyen de Sánchez a la calle del Barrio Estación que se especifica, de la ciudad de Nueva Helvecia.

(1.501\*R)

Decreto Nº 014/2015.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA

DECRETA:

**Artículo 1º.** DESIGNAR con el nombre de **Martha Leizagoyen de Sánchez** a la calle del Barrio Estación que está entre calle Siegrist y Fender y Luis Alberto Martínez de la ciudad de Nueva Helvecia, según luce a fjs. 4 del Expediente Nº 61/2015 de la Corporación (13/2014/619 de la Intendencia de Colonia).

**Artículo 2º.** Dar cuenta e insertar el presente Decreto en el registro informático de la Junta Departamental.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Colonia, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil quince.

Fredis Antúnez, Presidente.; Dr. Esc. Gastón Chagas, Secretario General.

Exp. Nº 13/2014/619.-

RESOLUCION Nº 1757/015.-

Colonia, 29 de julio de 2015.-

**VISTO:** lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2015.

EL INTENDENTE DE COLONIA:

RESUELVE

- I) Cúmplase, insértese, publíquese y acúcese recibo.
  - II) Siga a sus efectos a la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa, a las Direcciones de Habitat y Ordenamiento Territorial, de Catastro y Tránsito y Transporte y Departamento de Arquitectura.
  - III) Diligenciado, archívese.
- Dr. CARLOS MOREIRA REISCH, INTENDENTE DE COLONIA;  
Dra. Esc. SORAYA BERTIN RICCA, SECRETARIA GENERAL.

Colonia, 29 de julio de 2015.-

Se remitió S.G. Oficio Nº 296/015 a la Junta Departamental de Colonia.-

Dra. Esc. SORAYA BERTIN RICCA, SECRETARIA GENERAL.

19  
Resolución 1.758/015

Promúlgase el Decreto Departamental 12/2015, que designa con el nombre de Químico Farmacéutico Raúl A. Bianchi Espíndola al camino departamental Ramal 97, en el tramo que se especifica.

(1.502\*R)

Decreto Nº 012/2015.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA

DECRETA:

**Artículo 1º.** Designar con el nombre de **Químico Farmacéutico Raúl A. Bianchi Espíndola** al camino departamental Ramal 97, en el tramo que nace en la intersección de la calle Las Tunas e Isabelino Isoco Zurdo hacia el noreste, hasta la intersección con Ruta Nacional Nº 12 en el kilómetro 52 de dicha ruta.

**Artículo 2º.** Dar cuenta e insertar el presente Decreto en el registro informático de la Junta Departamental.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Colonia, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil quince.

Fredis Antúnez, Presidente.; Dr. Esc. Gastón Chagas, Secretario General.

Exp. Nº 12/2014/3576

RESOLUCION Nº 1758/015.-

Colonia, 29 de julio de 2015.-

**VISTO:** lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2015.

EL INTENDENTE DE COLONIA

RESUELVE

- I) Cúmplase, insértese, publíquese y acúcese recibo.
  - II) Siga a sus efectos a la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa, a las Direcciones de Habitat y Ordenamiento Territorial, de Catastro y Tránsito y Transporte y Departamento de Arquitectura.
  - III) Diligenciado, archívese.
- Dr. CARLOS MOREIRA REISCH, INTENDENTE DE COLONIA;  
Dra. Esc. SORAYA BERTIN RICCA, SECRETARIA GENERAL.

Colonia, 29 de julio de 2015.-

Se remitió S.G. Oficio Nº 297/015 a la Junta Departamental de Colonia.-

Dra. Esc. SORAYA BERTIN RICCA, SECRETARIA GENERAL.

Códigos

Incluyen Apéndice Normativo

Código de la Niñez y la Adolescencia	\$ 425.-
Código de Comercio	\$ 700.-
Código Civil	\$ 500.-
Código Tributario	\$ 350.-
Código General del Proceso	\$ 380.-
Código de Aguas	\$ 320.-
Código Rural	\$ 450.-
Código Penal	\$ 450.-